

las Universidades Laborales, cursos de formación empresarial y social y de difusión del cooperativismo. Estará compuesta de los siguientes Negociados:

a) Negociado de Promoción Profesional del Trabajador, que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de promoción profesional del trabajador, vigilancia y cumplimiento de todas las diligencias y trámites administrativos que de los mismos se deriven, manteniendo la relación correspondiente con los Centros que impartan las enseñanzas y que figuren inscritos como tales en el Nomenclátor que al efecto se lleva en la Dirección General de Promoción Social.

b) Negociado de Ayudas Varias, que tendrá a su cargo la tramitación y resolución de los expedientes referidos a bolsas de viaje, ayudas para formación de personal de enseñanza, cursos de formación empresarial y social y de difusión del cooperativismo, subvenciones a Universidades Laborales y cualquier otra clase de becas o ayudas que puedan establecerse no comprendidas en el Negociado anterior, así como toda la actuación administrativa que se derive de las materias antes indicadas.

Art. 8.º Sección de Desempleo, Emigración, Migraciones Internas y Ayudas Especiales.—Tendrá como función la tramitación de los expedientes de ayudas referidas a desempleo, emigración, migraciones interiores y ayudas especiales y extraordinarias, así como de cualquier otra que, con carácter experimental, pueda establecerse. Estará compuesta de los siguientes Negociados:

a) Negociado de Desempleo, Emigración y Migraciones Internas, que tendrá a su cargo la tramitación de los expedientes de desempleo, ayudas equivalentes a la pensión de jubilación, colocación de los trabajadores minusválidos y de edad madura, toda clase de expedientes relacionados con el Instituto Español de Emigración y ayudas para desplazamiento, gastos de estancia o emergencia, gastos de reagrupación y reinstalación familiar, subvenciones extraordinarias a trabajadores migrantes del interior para facilitar el asentamiento de la familia y subvenciones a Instituciones o Entidades de protección de los mismos o de sus hijos.

b) Negociado de Ayudas Especiales, que tendrá a su cargo la tramitación de expedientes relacionados con ayudas especiales y extraordinarias que la Presidencia de este Patronato acuerde conceder, como igualmente las destinadas a enseñanzas de prevención de accidentes y seguridad en el trabajo, gran invalidez de ciegos como consecuencia de accidente de trabajo y aquellas otras, de carácter experimental, que puedan establecerse o que se establezcan en futuros planes de inversión.

Art. 9.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Secretario del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1972 sobre homologación internacional de dispositivos antirrobo para vehículos automóviles.

Ilustrísimo señor:

El Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, al cual se adhirió España con fecha 11 de agosto de 1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1962, estableció las condiciones uniformes y el reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas para vehículos automóviles.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de marzo de 1972 se publicó el Reglamento número 18, anexo al Acuerdo, en el que se establecieron las prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos automóviles en lo que concierne a su protección contra utilización no autorizada.

Por otra parte, en el apartado X del artículo 216 del Código de la Circulación se señala que el Ministerio de Industria deter-

minará las condiciones técnicas que deberán cumplir los vehículos a efectos de su homologación, en lo que se refiere, entre otros, a los dispositivos antirrobo.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera.—1. La solicitud de homologación de un tipo de vehículos, en lo que se refiere a su protección contra utilización no autorizada, se presentará por el fabricante o el importador, en su caso, o por sus representantes debidamente acreditados en la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en que se encuentre situada la fábrica o vehículos o en la que corresponda al domicilio social del importador, acompañada de la documentación complementaria que se detalla en el Reglamento número 18 anexo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958.

2. Con la solicitud y documentación a que se refiere el punto 1 anterior se acompañará certificación de los ensayos que se detallan en el Reglamento citado, expedida por uno de los laboratorios de las Escuelas Técnicas Superiores de Ingenieros Industriales de Madrid, Barcelona o Bilbao, o por el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

Segunda.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria remitirá el expediente, junto con su informe, a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales para resolución y si fuese favorable se asignará la correspondiente contraseña de homologación, conforme a lo dispuesto en el repetido Reglamento 18.

Tercera.—Para comprobar si los vehículos automóviles de serie se corresponden con el tipo homologado en cuanto al dispositivo de protección contra utilización no autorizada, el fabricante o el importador en su caso, o sus representantes debidamente acreditados, presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria que se menciona en el punto 1 de la norma primera, certificación acreditativa de los ensayos que se realicen sobre los vehículos-muestra que aquella misma Delegación determine, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 18.

Cuarta.—El Ministerio de Industria podrá autorizar a otros laboratorios oficiales para expedir las certificaciones de ensayos a que se refieren las normas primera y tercera.

Quinta.—Las homologaciones concedidas por los países adheridos al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958 que apliquen el Reglamento número 18, anexo al mismo, son válidas a tales efectos.

Sexta.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de diciembre de 1972 sobre establecimiento de las mercancías sujetas al pago de derechos reguladores.

Ilustrísimo señor:

El título VI del Decreto 3221/1972 dispone que se establecerá el sistema de regulación de importaciones aplicable a los productos alimenticios, sistema que se recogerá en los Reglamentos Básicos Sectoriales.

En tanto se proceda al establecimiento de estos sistemas de regulación, es preciso evitar el vacío que se produciría con la desaparición de los actuales instrumentos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, quedarán in-

cluidos en el sistema de derechos reguladores que establece el título III del mismo aquellos productos que en la actualidad estuvieran sujetos a la exacción que regula el Decreto 611/1963, de 23 de marzo, en tanto no se aprueben los sistemas de regulación de importaciones correspondientes.

2.º En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador.

3.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de diciembre de 1972.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de octubre de 1972, previo informe de los Organismos competentes, ha resuelto aplicar el régimen de libre importación a las mercancías que figuran en la relación anexa, en tanto en cuanto persistan las actuales circunstancias coyunturales que hacen aconsejable esta medida.

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación reconsiderará el sistema de importación de estas mercancías en el plazo de un año.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS.

Madrid, 11 de diciembre de 1972.—El Director general, Juan Basabe y Manso de Zúñiga.

Sres. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Agropecuarios y Regímenes Especiales y Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

ANEXO NUMERO 1

Partida arancelaria	Artículo	Notas
13.03 A-1	Opto y jugo o extracto de coca.	(1)
37.05 A	Reticúlas para artes gráficas.	
84.06 B-2-d (84.06.17)	Los demás motores de explosión o encendido por bujía de más de 300 kilos.	
99.04	Sellos de Correos y análogos (tarjetas postales y sobres postales con franqueo impreso, marcas postales, etc.), timbres fiscales y similares, obliterados o bien sin obliterar, pero que no tengan curso legal ni estén destinados a tenerlo en el país de destino.	

(1). Nota aclaratoria:

Las mercancías amparadas por esta partida arancelaria quedan liberadas siempre que se cumplan los requisitos/exigidos en el Reglamento 8-11-30 («Gaceta» 11-11-30), Decreto 29-8-35 («Gaceta» 31-8-35), Ley 3-4-67 («Boletín Oficial del Estado» 11-4-67) y las normas generales que puedan afectar a las del Decreto 2464, de 10-8-63 («Boletín Oficial del Estado» de 7-10-63).

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se otorga por adjudicación directa al destino de Conserje al Guardia primero de la Guardia Civil don Nicomedes Cervera Delgado.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 185/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258).

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones del apartado d) del artículo 14 de la Ley primeramente citada, se otorga por adjudicación directa el destino de Conserje en la Empresa «Cadena Hotelera Mirián», en Don Benito (Badajoz), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Nicomedes Cervera Delgado, con destino en la 221.ª Comandancia de la Guardia Civil.

Fija su residencia en Don Benito (Badajoz).

Este destino queda clasificado como de tercera clase.

Art. 2.º El personal de tropa que por la presente Orden adquiere un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obte-

nido, se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1972.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

ORDEN de 1 de diciembre de 1972 por la que se designa al Capitán de Infantería (E. A.) don José Cuello Jiménez Adjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad que se menciona.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería (E. A.) don José Cuello Jiménez, esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien designarle para el cargo de Adjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara, en el que percibirá su sueldo y demás remuneraciones reglamentarias, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación, cesando en el que venía desempeñando en el expresado Servicio de Información y Seguridad.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.